

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02546/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00073/UPVT/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“¿Por que se sustituyo a Leti Mendoza en las actividades que hacia (relacionadas a vinculación)?, ¿Quién la sustituyo? ¿Como se hizo la elección de esta persona? ¿Cuál es su documento que lo haga tener esas funciones?; mostrar los documentos.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Titular de la Unidad de Transparencia en los términos siguientes:

“En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y vista la solicitud de información identificada con el número de folio 00073/UPVT/IP/2017, la cual fue presentada por Usted el veinticinco de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita la siguiente información: “Por que se sustituyo a Leti Mendoza en las actividades que hacia (relacionadas a vinculación)?, ¿Quién la sustituyo? ¿Como se hizo la elección de esta persona? ¿Cual es su documento que lo haga tener esas funciones?; mostrar documentos.” Con la finalidad de atender su solicitud, por este medio, me permito dar respuesta a cada una de las solicitudes de información: 1.- ¿Por qué se sustituyo a Leti Mendoza en las actividades que hacia (relacionadas a vinculación)? La Lcda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas, realizaba actividades de gestión como la de asistir a las reuniones de trabajo del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA) del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones de la Secretaría de Salud del Estado de México; asimismo, era Responsable del “Programa para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco”, entre otras actividades de gestión; actualmente, no tiene participación en ningún proyecto de vinculación, ya que no se ha requerido de su apoyo, por lo que no se ha realizado, por parte de la Institución, sustitución. 2.- ¿Quién la sustituyo? La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no ha realizado sustitución para la realización de las actividades de vinculación encomendadas a la Lcda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas. 3.- ¿Cómo se hizo la elección de esta persona? La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no ha realizado elección de un nuevo Servidor Público, para la realización de las actividades de vinculación encomendadas a la Lcda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas. 4.- ¿Cuál es su documento que lo haga tener esas funciones? La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no emitió un documento oficial para realizar las actividades de vinculación encomendadas a la Lcda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas. En relación a la solicitud de mostrar documentos, se anexa Acta Constitutiva del “Programa para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco”, de fecha 25 de junio de 2015. Al respecto, le comunico, y dado que el derecho al acceso de la información es una garantía constitucional que otorga el derecho a conocer aquella información creada, administrada o en posesión de los organismos o Sujetos Obligados, que sea Pública y que no se trate de información reservada o confidencial, derivado del análisis realizado a dicha solicitud con el texto citado anteriormente en el formato de solicitud, se considera DERECHO DE ACCESAR A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN O SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 12, 75, 150, 160, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, hago de su conocimiento que dentro de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acta UPVTCTACOMT/EXT/18/08/2017, la información se proporciona conforme a los archivos que obran dentro del área a mi cargo. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.” (sic)

Igualmente adjuntó dos archivos denominados; “Resp 0073” y “Acta Constitutiva”, que medularmente contienen lo siguiente:

-Resp 0073: Contiene oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación mediante el cual da respuesta a las preguntas hechas por el particular en su solicitud.

-Acta Constitutiva: Consta del Acta Constitutiva del Programa para la Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, donde se nombran a los integrantes del programa citado y consta el nombre y la firma de la Servidora Pública aludida por el particular

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Su respuesta es contradictoria" (Sic)

Motivos o razones de inconformidad

"Menciona que la persona no estaba como responsable pero la colocan como responsable de acciones contra el humo del tabaco. Sí es un enlace de la escuela como es que no tenía nombramiento, pues no se entregó esa información y como es que nadie la sustituye" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02546/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha veintidós de noviembre del presente año, a través del cual ratifica su respuesta, razón por la cual no fue puesto a la vista del recurrente, pero se insertará en el considerando respectivo de la presente resolución a fin de analizar su contenido.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El siete de diciembre del año en curso, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el siete de noviembre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el ocho del mismo mes y año, esto es, al primer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó le indicaran, de la Servidora Pública referida en la solicitud, a través de documentos, lo siguiente:

1. ¿Por qué la sustituyeron de sus actividades? (relacionadas a vinculación)
2. ¿Quién la sustituyó?,
3. ¿Cómo se hizo la elección de esta persona?,
4. ¿Cuál es el documento donde consten esas funciones?

En atención a la solicitud de información realizada por el particular, el Sujeto Obligado remitió el oficio donde se da contestación a las preguntas realizadas por el particular, además de que adjuntó el acta donde se designaron a los integrantes de la Comisión del Programa para la Protección Contra la Exposición del Humo del Tabaco, tal y como se aprecia en las imágenes siguientes:



**ACTA CONSTITUTIVA DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA
EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO**

En la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las 10:00 hrs. de día 25 de junio del 2015, se ha integrado la Comisión de "Programa para la Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco" de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, para llevar a cabo la supervisión y realizar las actividades que les compete de acuerdo a Especies 100% Libres de humo de Tabaco, quedando integrado de la siguiente manera:

- Lic. Leticia Mendoza Castro
- Lic. Miguel Ángel Mulia Mejía
- Mtro. Jorge Eduardo Almazán Mercado
- Ing. Rafael Bernal Sánchez
- Ing. Maximino Tapia Ortiz
- M. EN C. Francisco Javier Ramírez Ruiz
- M. EN E. Angélica Montejo Pérez
- M. Tomas Salazar Alemán
- M. en C. Omar Alberto Hernández Aguirre

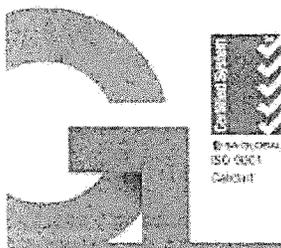
Sin otro asunto que tratar se da por terminada la reunión y se firma al alcance los que en ella intervengan.

Responsable del "Programa para la Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco"

L.R.C Leticia Mendoza Castro
Profesora de Asignatura de la División de Ingeniería Industrial

Lic. Miguel Ángel Mulia Mejía
Jefe de Departamento de Información,
Planeación, Programación y Evaluación

M. en C. A Omar Alberto Hernández Aguirre
Profesor de Tiempo Completo de la
División de Ingeniería en Biotecnología



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO

Mtro. José Eduardo Almazán Mercado
Profesor de Tiempo Completo de la
División de Negocios Internacionales



M. en C. Francisco Javier Ramírez Ruiz
Profesor de Tiempo Completo de la
División de Ingeniería Mecatrónica

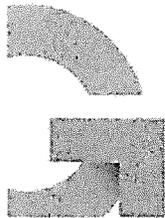
Ing. Rafael Bernal Sánchez
Profesor de Asignatura de la División de
Ingeniería Industrial

Ing. Maximino Tapia Ortiz
Profesor de Asignatura de la División de
Ingeniería Industrial

M. Tomás Salazar Alemán
Profesor de Tiempo Completo de la
División de
Ingeniería Industrial

M. en E. Angélica Montejo Pérez
Profesora de Tiempo Completo de la
División de Ingeniería en Informática

(Esta hoja de firmas forma parte del Área Constitutiva del Programa para la Protección Contra la
Exposición al Humo de Tabaco de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, el solicitante presentó el medio de impugnación que nos ocupa, aludiendo como acto impugnado que la respuesta es contradictoria y en sus razones o motivos de inconformidad, que la persona aludida por el recurrente es responsable de acciones contra el humo del tabaco sin realmente serlo, que no remiten su nombramiento, ni tampoco le indican el por qué nadie la sustituyo.

De ese modo, el Sujeto Obligado remite la misma información en su Informe Justificado, a través de oficio signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación, motivo por el cual no fue puesto a la vista del recurrente, pero se inserta a continuación para dar cuenta al recurrente del mismo:

RESOLUCIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Atlixcoya de Juárez, Estado de México, a 14 de octubre del 2017
Oficio No. UPT/20561/6000/2017
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 000734/PVT/IP/2017
RECURSO DE REVISIÓN NO. 62546/INFOEM/IP/RR/2017



En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 17 del código de información presentada por Usted el veintidós de octubre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) facultando la consulta de la siguiente información:

"Por que se sustituyo a Leticia Mendoza en sustitución? Como se hizo la elección de esta persona? Que es su documento que la haga tener esas funciones?"

Asimismo, en atención a la solicitud de Recurso de Revisión 02546/INFOEM/IP/RR/2017, presentado por Usted a través del Sistema SAIME, el 23 de octubre de 2017

Le solicito que se sustituya a Leticia Mendoza en las actividades que realiza (relaciones e vinculación)?

La Licda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas, realizaba actividades de gestión como la de asistir a las reuniones de trabajo del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA) del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones de la Secretaría de Salud del Estado de México, además era Responsable del "Programa para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco", entre otras actividades de gestión; actualmente, no tiene participación en ningún proyecto de apoyo, por lo que no se ha realizado, por parte de la Institución, sustitución.

"¿Quiénes la sustituyó?"

La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no ha realizado sustitución para la realización de las actividades de vinculación a la Licda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas, toda vez que actualmente no tiene participación en ninguna actividad de vinculación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

3) ¿Cómo se hizo la elección de esta persona?

La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no ha realizado elección de un Servidor Público, para realizar las actividades de vinculación que le fueron encomendadas en su momento a la Lcda. Leticia Mendoza Castro Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

4) ¿Cuál es su fundamento que lo haga tener esas funciones?

La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no emitió un documento oficial para realizar las actividades de vinculación encomendadas a la Lcda. Leticia Mendoza Castro, Profesora de Asignatura adscrita a la División Académica de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

En relación a la solicitud de mostrar documentos, se anexa Acta Constitutiva del "Programa para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco", de fecha 24 de junio de 2015.

En relación a lo anterior, lo normativo y toda que el derecho al acceso de la información es una garantía constitucional que otorga el derecho a acceder a toda la información creada, administrada o en posesión de los organismos públicos obligados, que son públicos y que no se trate de información reservada o confidencial, derivado del análisis realizado a dicha solicitud con el texto citado anteriormente en el formato de solicitud, se considera DERECHO DE ACCESAR A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN O SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 12, 75, 150, 160, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que dentro de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en asuntos generales, la información se proporcionó conforme a los análisis que obran dentro del área a mi cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ALENTAMENTE

ING. JUAN CARLOS DIAMOS LOPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN.

Dr. Néstor Cristóbal Manzanillo Quiroga - Rector
 Dra. Luzmila Martínez Sacramento González - Encargada de la Dirección de Vinculación y Asesoría
 C. P. Sergio Armando Arreola Pineda - Secretario
 Lic. Miguel Ángel Muñoz Mejía - Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

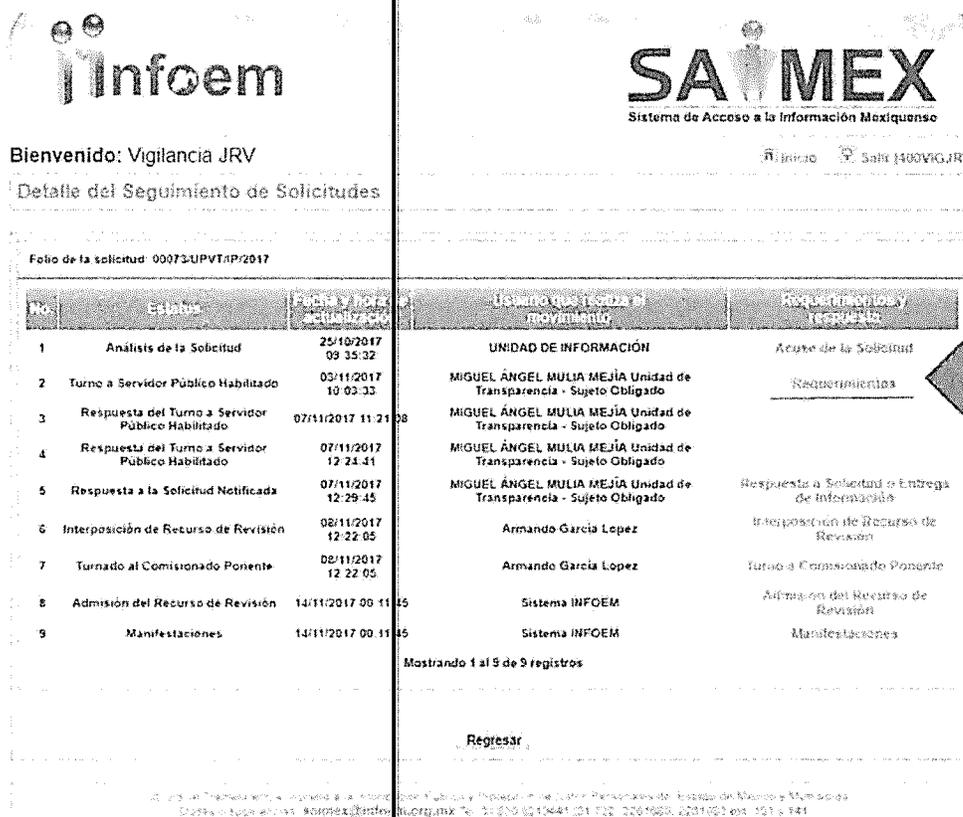


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este contexto, se analizarán las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a fin de conocer si aquellas colman la solicitud del ahora recurrente y, de este modo, proteger el derecho de acceso a la información del particular.

Primeramente, es importante señalar que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al momento de recibir la solicitud de información, realiza el requerimiento de información al Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación, como se puede advertir de las imágenes siguientes:



iInfoem **SA MEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JRV Inicio | Salir (400VIG.JRV)

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00073-UPVT/IP/2017

No.	Estados	Fecha y hora actualizada	Usuario que realiza el movimiento	Requisitos y Respuestas
1	Análisis de la Solicitud	25/10/2017 09:35:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	03/11/2017 10:03:33	MIGUEL ÁNGEL MULIA MEJÍA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	07/11/2017 11:21:08	MIGUEL ÁNGEL MULIA MEJÍA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	07/11/2017 12:24:41	MIGUEL ÁNGEL MULIA MEJÍA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	07/11/2017 12:29:45	MIGUEL ÁNGEL MULIA MEJÍA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud y Entrega de Información
6	Interposición de Recurso de Revisión	08/11/2017 12:22:05	Armando García Lopez	Interposición de Recurso de Revisión
7	Turno al Comisionado Ponente	08/11/2017 12:22:05	Armando García Lopez	Turno al Comisionado Ponente
8	Admisión del Recurso de Revisión	14/11/2017 00:11:45	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
9	Manifestaciones	14/11/2017 00:11:45	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

© 2017. Todos los derechos reservados. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. infoem.org.mx Tel: 52 562 0219441 ext 732 2201920, 2201921 ext 191 y 141

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Eto.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
05073UPVTMP/2017/IT/SP/0001	03/11/2017	INC JUAN CARLOS OLMOS LOPEZ				08/11/2017	00073UPVTMP/2017/RRSP/0001		Artículo 12.pdf Artículo 12.docx
						07/11/2017	00073UPVTMP/2017/RRSP/0002		Artículo 12.pdf Artículo 12.docx

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

En esta tesitura, el Servidor Público Habilitado, dio respuesta a los requerimientos hechos por el Titular de la Unidad de Transparencia, asimismo adjunto, un acta constitutiva, que será analizada más adelante.

Conforme a lo anterior, se advierte la intención del Sujeto Obligado de satisfacer el requerimiento de información del particular, tan es así que elabora un documento específico *ad hoc*; situación que no es contraria a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que, éste no obliga a los Sujetos Obligados a presentar la información conforme al interés del particular, pero tampoco impide que, bajo el principio de máxima publicidad, elaboren un documento que satisfaga los requerimientos de información; artículo que se transcribe a continuación de manera íntegra:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De igual manera, del precepto mencionado se observa que los Sujetos Obligados deberán entregar la información que posean, generen o administren en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, al atender los requerimientos del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, asumen la generación, administración, y manejo de la información solicitada, por lo que el estudio en específico se obvia, ya que ahondar en sus atribuciones cuando los Sujetos Obligados asumen que poseen, generan y/o administran la información que desea conocer el particular sería ocioso, pues a nada práctico llevaría su análisis; sin embargo, se realizará una breve exposiciones de las atribuciones del Sujeto Obligado.

Entrando en materia del Recurso de Revisión, en primer lugar, se tiene que el particular solicitó se le indique la razón de la sustitución de la Servidora Pública a la que hace referencia, en relación a los trabajos de vinculación, a lo que el Sujeto Obligado, a través de su respuesta, señaló que no se ha realizado sustitución alguna en lo que a trabajos de vinculación se refiere, pues no se ha requerido de su apoyo en ningún proyecto de vinculación.

Ahora bien, dado que las cuestiones hechas por el recurrente al sujeto Obligado se encuentran encaminadas a conocer sobre la sustitución de la Servidora Pública de Mención, al haber contestado la primera pregunta, se precisa de manera clara, que no se ha realizado sustitución alguna para las actividades de vinculación al frente del

Programa para la Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco, señalado en el acta constitutiva de esa Comisión.

Razón por la cual, para las preguntas sobre ¿Quién la sustituyó? y ¿Cómo se hizo la elección de esta persona? no puede existir materialmente una respuesta o un documento que avale un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, ya que al responder a la pregunta primigenia de la solicitud, indicando que no existió una sustitución, no puede haber una persona que la reemplace y, del mismo modo, no pudo existir selección alguna de una persona para las labores de vinculación a que se refiere el particular.

Ahora bien, en relación al cuarto cuestionamiento hecho valer por el solicitante, solicita el documento que la haga tener esas funciones, el Sujeto Obligado, atendiendo al pronunciamiento del propio recurrente, entiende que se refiere al documento donde consten las funciones o atribuciones para el responsable del “Programa para la Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco”, para lo cual el Sujeto Obligado que no se emitió un documento para realizar las actividades de vinculación encomendadas.

En función de lo anterior, al haber existido un pronunciamiento del Sujeto Obligado, en cuanto a que no se ha generado un documento oficial para realizar las actividades de vinculación, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido que las razones o motivos de inconformidad en el presente recurso de revisión, fueron las siguientes *“Menciona que la persona no estaba como responsable pero la colocan como responsable de acciones contra el humo del tabaco. Sí es un enlace de la escuela como es que no tenía nombramiento, pues no se entregó esa información y como es que nadie la sustituye” (sic).*

No obstante, lo anterior debe precisarse que la solicitud de información inicial consistió en: *“¿Por que se sustituyó a Leti Mendoza en las actividades que hacía (*

*relacionadas a vinculación)?, ¿Quién la sustituyo? ¿Como se hizo la elección de esta persona? ¿Cuál es su documento que lo haga tener esas funciones?; mostrar los documentos.”
(sic)*

En esa virtud, resulta clara la existencia de cuestionamientos adicionales planteadas por la parte recurrente en sus razones y motivos de inconformidad al solicitar que *(...Sí es un enlace de la escuela como es que no tenia nombramiento, pues no se entrego esa información).”(sic)*

Ello es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia dicha información, el Sujeto Obligado respondió únicamente, como fue solicitado y, por ende, no estaba en condiciones de proporcionar la información a que aduce el recurrente en sus motivos y razones de inconformidad, ya que se insiste la información solicitada en sus razones o motivos de conformidad, esto no fue solicitado de manera inicial por el particular.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no se encontraba en condiciones de proporcionar información respecto a si existía, y le fuera entregado el nombramiento para las labores de vinculación que realizaba la Servidora Pública de momento, en razón de que la información solicitada en los motivos de inconformidad, no fue requerida en la solicitud de información primigenia, resultando injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado inicialmente, por lo que este no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre la misma.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pese a ello, el Sujeto Obligado en su respuesta remite el acta constitutiva del programa de referencia, en la cual consta la integración de la Comisión de “Programa para la Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco”, de la cual forma parte la Servidora Pública, señalada por el recurrente quien continúa con sus labores docentes dentro de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Por tales razones, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o -plus petitio-; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente. Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 178,788, la cual señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas. “

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente devienen infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por el particular, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 179 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo tanto se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado otorgada a la solicitud de información número 00073/UPVT/IP/2017, en el sentido de que dio atención a la solicitud de información.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, hágasele de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA

CAMARILLO ROSAS.
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO

PLENO

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02546/INFOEM/IP/RR/2017.